República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	**2020-00094**
Proceso	Verbal Sumario
Asunto	Resuelve Solicitud

Atendiendo lo indicado por la parte actora respecto de la extemporaneidad de la contestación, y por ende, de las excepciones de mérito propuestas por la demandada, es importante resaltar que, según lo dispuesto en el inciso 7 del artículo 391 del C.G.P., en los procesos verbales sumarios las **excepciones previas** deberán ser alegadas mediante recurso de reposición; por lo tanto, de conformidad con lo indicado en el inciso 3 del artículo 118 ibídem, cuando se interponga recurso contra la providencia que concede el término, o el auto a partir de cuya notificación debe correr un término, por ministerio de la Ley, este se interrumpirá y comenzará a correr a partir del día siguiente al de la notificación del auto que resuelva el recurso.

Así las cosas, comoquiera que el recurso de reposición (excepciones previas) se resolvió el 14 de enero de 2021 y se notificó el 15 de enero de la misma anualidad, el término que tenía la demanda para pronunciarse sobre la demanda se contaba a partir del 16 de enero de 2021 (por 10 días), según el inciso 5 del artículo 391 del C.G.P., razón por la cual la accionada tenía hasta el 29 de enero de 2021, fecha esta en la que COOMEVA MEDICINA PREPEGADA envió el correo al Despacho a las 4:48 pm, es decir, dentro del término para su contestación.

En ese orden de ideas, resulta evidente que la contestación se presentó dentro de la oportunidad debida, siendo, por tanto, improcedente la solicitud impetrada por la demandada.

NOTIFÍQUESE

JHONNY BRAULIO ROMERO RODRÍGUEZ

Juez